

vicios técnicos necesarios a que se hace referencia en el capítulo V del informe de dicha Comisión.

1258a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1963.

1903 (XVIII). Participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de una mayor participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones, así como el informe al respecto de la Comisión de Derecho Internacional⁴,

Tomando nota de que hay veintiún tratados de carácter técnico y apolítico concertados bajo esos auspicios y cuyos términos autorizaban al Consejo de la Sociedad de las Naciones a invitar a otros Estados a participar en los mismos, y de que por tanto no se tuvo la intención de que esos tratados estuviesen cerrados a nuevos Estados,

Tomando nota además de que ha surgido un gran número de Estados nuevos desde que dejó de existir el Consejo de la Sociedad de las Naciones, y de que muchos de esos Estados no han podido entrar a participar en tales tratados por no haber sido invitados a adherirse,

Recordando que en su última reunión la Asamblea de la Sociedad de las Naciones recomendó a sus Estados Miembros que facilitaran por todos los medios el que las Naciones Unidas asumieran las funciones y los poderes conferidos a la Sociedad de las Naciones en virtud de acuerdos internacionales de carácter técnico y apolítico⁵,

Recordando asimismo que la Asamblea General, en su resolución 24 (I) de 12 de febrero de 1946, declaró que las Naciones Unidas estaban dispuestas en principio a asumir el ejercicio de ciertas funciones y ciertos poderes anteriormente conferidos a la Sociedad de las Naciones en virtud de acuerdos internacionales,

1. *Decide* que la Asamblea General es el órgano competente de las Naciones Unidas para ejercer el poder, conferido al Consejo de la Sociedad de las Naciones por tratados multilaterales de carácter técnico y apolítico, de invitar a los Estados a adherirse a dichos tratados;

2. *Deja constancia* de que los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son parte en los tratados antes mencionados dan, en virtud de la presente resolución, su asentimiento a la decisión indicada en el párrafo 1 *supra* y se declaran dispuestos a interponer sus buenos oficios, en la medida en que ello fuere necesario, para lograr la cooperación de las demás partes en los tratados;

3. *Pide* al Secretario General:

a) Que como depositario de los tratados antes mencionados comunique el texto de la presente resolución a todas las partes en los tratados que no sean miembros de las Naciones Unidas;

b) Que envíe copias de la presente resolución a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son parte en esos tratados;

c) Que, cuando sea necesario, consulte a los Estados a que se refieren los apartados a) y b) *supra* y a los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados interesados, para determinar si alguno de esos tratados ha dejado de estar en vigor, ha sido reemplazado por otro tratado ulterior, ha dejado de tener interés por alguna otra razón para los efectos de la adhesión de otros Estados, o exige la adopción de medidas para ajustarlo a las condiciones actuales;

d) Que informe sobre estas cuestiones a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones;

4. *Pide además* al Secretario General que invite a todos los Estados que sean Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados o que sean partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, o hayan sido designados a ese fin por la Asamblea General, y que de otro modo no podrían entrar a participar en los tratados antes indicados, a que se adhieran a los mismos depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su decimonoveno período de sesiones un tema titulado "Tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones".

1259a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1963.

1966 (XVIII). Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Teniendo presente el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 1505 (XV) de 12 de diciembre de 1960, 1686 (XVI) de 18 de diciembre de 1961 y 1815 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, en las que se señala la importancia de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación y hacer de éste un medio más eficaz para poner en práctica los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta,

Habiendo decidido, en el párrafo 2 de la resolución 1815 (XVII), emprender en virtud del Artículo 13 de la Carta un estudio de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados conforme a la Carta, con miras a su desarrollo progresivo y a su codificación para asegurar su aplicación en forma más eficaz, y habiendo acordado en consecuencia estudiar en el decimosexto período de sesiones los cuatro principios que se enumeran en el párrafo 3 de dicha resolución,

1. *Decide* crear un Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados —compuesto de Estados Miembros que serán nombrados por el Presidente de la Asamblea General teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y la necesidad de que estén representados los

⁴ *Ibid.*, cap. III.

⁵ Sociedad de las Naciones, *Official Journal. Special Supplement No. 194*, pág. 57 (resolución de 18 de abril de 1946).